

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 21317

Ref. Expediente N° SD2025/0098142

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 24 de septiembre de 2025, **KAES S.A.S.** presentó la solicitud de registro de la marca **AMBIENTAHOME** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 18261 de 20 de octubre de 2025, se requirió a **KAES S.A.S.** para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 15 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que en el presente trámite se requirió al solicitante para que allegara el poder correspondiente, toda vez que la actuación se presentó a través de apoderado sin que obrara en el expediente el documento que acreditara dicha calidad.

Dentro del término otorgado, fue aportado un poder; no obstante, la respuesta al requerimiento fue suscrita por **una persona distinta a aquella designada como apoderada en el referido documento**, esto es, **LINA MARCELA BLANCO CUERO**, sin que se acreditara su facultad para actuar en representación del solicitante.

En ese sentido, si bien se allegó el poder solicitado, la subsanación no puede considerarse válida, en la medida en que el escrito de respuesta no fue presentado por el titular del derecho ni por quien ostenta debidamente la representación, lo cual impide tener por atendido el requerimiento efectuado por esta Oficina

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a n solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Resolución N° **21317**

Ref. Expediente N° SD2025/0098142

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 26 de marzo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

